

Congreso de la Nación

RCPP-55/24

BUENOS AIRES, 13 AGO. 2024

VISTO, la ley 26.522 que en su artículo 20 establece que el titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual será designado por resolución conjunta de ambas Cámaras, a propuesta de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, siendo su mandato de cuatro (4) años, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio de 2024 venció el mandato de la ex titular del organismo, señora Miriam Liliana LEWIN.

Que, a la fecha se encuentra vacante la titularidad del organismo y no se ha conformado aún la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual.

Que, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual es un organismo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo Nacional.

Que, en una situación análoga a la actual, mediante RCPP-24/20 de fecha 4 de marzo de 2020 se dispuso la designación en forma interina del titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que, asimismo, se han cursado a la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación, diferentes peticiones haciendo referencia a presuntas irregularidades en la administración de dicho organismo como la nota de fecha 4 de marzo de 2024, firmada por los Diputados/as, Cristian Ritondo, Silvana Giudici, Hernán Lombardi y Sabrina Ajmechet, en la que se solicita la intervención del organismo en razón de tales irregularidades, llevadas a cabo durante la gestión que finalizó su mandato en el mes de junio de 2024.



[Signature]

[Signature]

Victoria Gibernel

[Signature]

Congreso de la Nación

RCPP-55/24

Que, en la mencionada nota, se manifiesta que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26.522, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual funciona con un presupuesto atribuido por el artículo 97 inciso e) mediante fondos recaudados por el Ente Nacional de Comunicaciones, pero reflejados dentro de la jurisdicción presupuestaria del Poder Legislativo Nacional, por ser un organismo cuyo ámbito de control es la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, que no registra funcionamiento desde el 28 de junio de 2021, lo que ha derivado en que la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual lleve más de tres años sin el debido control parlamentario, administrativo, de evolución de recursos humanos, de topes presupuestarios o de rendición de cuentas periódicas a las que está obligada según los artículos 18, 19 y 20 de la mencionada ley.

Que, en la nota antes referida, se solicita la revisión de lo actuado por las autoridades de la Defensoría, citando como ejemplo la Resolución 6/24 publicada en el B.O. del día 22 de febrero de 2024 que modificó el reglamento de compras y contrataciones del organismo, asimismo amplió el requerimiento a toda otra medida administrativa que se haya tomado en el período mencionado.

Que, de igual manera, se hace referencia a que, en octubre del año 2020, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual creó el "NODIO: Observatorio de la desinformación y la violencia simbólica en medios y plataformas digitales" lo que habría generado un incremento en la contratación de personal, gastos operativos, financiamiento de manuales, publicaciones, etc., agregando que ese nuevo observatorio, además de solventarse con fondos públicos, sirvió para la estigmatización y persecución de periodistas, ciudadanos o cualquiera que tuviera una posición distinta a las sostenidas por la administración del Poder Ejecutivo Nacional anterior al de la actual gestión.



Victorio Wilkerson

Congreso de la Nación

RCPP-55/24

Que, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando una situación de inédita gravedad, generadora de profundos desequilibrios que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico.

Que, la severidad de la crisis pone en riesgo la subsistencia misma de la organización social, jurídica y política constituida, y requiere del acompañamiento de las estructuras de Estado en consonancia con los efectos negativos soportados por la población en su conjunto.

Que, el Poder Legislativo Nacional en su ámbito interno, no debe estar ajeno y debe dictar todas las normas y medidas necesarias para disponer un uso eficiente de los recursos económicos que le son asignados para el sostenimiento de su estructura y organismos dependientes.

Que, sentado lo expuesto, resulta necesario designar un titular interino para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 26.522 y revisar el funcionamiento de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a través de una auditoría patrimonial y funcional.

Que, la auditoría deberá tener el propósito de evaluar el desempeño de la gestión anterior, el cumplimiento de los objetivos y la finalidad para la que fue designada la ex titular, y verificar si el cometido de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual ha sido llevado a cabo conforme a la ley, habida cuenta las denuncias realizadas por los referidos diputados.

Que la auditoría también deberá contemplar el cumplimiento del marco normativo de competencia, la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos.

Que los artículos 32 y cc. y 39 y cc. del Reglamento del H. Senado de la Nación y de la H. Cámara de Diputados de la Nación -respectivamente- facultan a ambas presidencias a dictar en forma conjunta la presente resolución.

Por ello,



Victorio Wilkerson
[Signature]

Congreso de la Nación

RCPP-55/24

**LA PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y EL PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Designar interinamente a la señora Soher EL ZUKARIA, DNI 18.769.446 como Titular de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 2°.- Requerir a la funcionaria designada en el artículo anterior la realización de una auditoría patrimonial y funcional integral de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, organismo dependiente del Congreso Nacional, creado por la (Ley N° 26.522) de Servicios de Comunicación Audiovisual, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, contados a partir del momento de asunción en el cargo.

La auditoría a realizar tendrá los siguientes objetivos:

- a. Elaborar y elevar a las Presidencias de ambas Cámaras del Congreso Nacional un informe sustanciado del estado de situación del citado organismo.
- b. Evaluar la actual estructura de sus recursos humanos y determinar -en su caso- una reorganización funcional y operativa.
- c. Evaluar e informar sobre el estado financiero del organismo.
- d. Efectuar una auditoría sobre las contrataciones de personal, obras, bienes y servicios del organismo durante la gestión anterior.
- e. Evaluar el cumplimiento de las metas y resultados fijados en los programas, proyectos y acciones del organismo durante la gestión anterior.
- f. Evaluar la eficiencia en el uso de los recursos humanos, económicos y financieros del organismo durante la gestión anterior.



Victor Manuel

Congreso de la Nación

RCPP-55/24

Las acciones consignadas en los incisos precedentes son solo enunciativas y no limitan en modo alguno las funciones de la auditoría que versen sobre otros aspectos relacionados a acciones investigativas, sancionatorias y/o a cuestiones vinculadas a aspectos económico-financieros del mencionado organismo.

ARTÍCULO 3°.- Elevar, dentro de los SESENTA (60) DIAS de concluida la auditoría, un Informe Final con su resultado y conclusiones, al H. Senado de la Nación y a la H. Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional, al Ente Nacional de Comunicaciones y a las demás autoridades competentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta al H. Senado de la Nación, y a la H. Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, comuníquese y archívese.

